Año de 1941 Lunes 20 de Octubre Núm. 125

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 26 de Septiembre de 1941 por el que se modifica las tarifas de ferrocarriles para viajeros y mercancías en la forma que se indica.

Pendiente de estudio la unificación y reajuste de las tarifas vigentes en diversas líneas que integran la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, y hasta que emitan su informe reglamentario la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera y otros organismos asesores, precisa hacer, desde luego, un pequeño aumento en las tarifas actuales para compensar los incrementos de gastos producídos últimamente por diversos conceptos en los servicios de la Red.

En consecuencia, a propuesta del Mininistro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Todas las tarifas de aplicación que rigen en la actualidad para servicio de viajeros, se modificarán de forma que las percepciones actuales, comprendidos todos los aumentos autorizados anteriormente, se eleven en las sigientes proporciones:

Primera clase.—El veinticinco por ciento.

Segunda clase.—El quince por ciento.

Tercera clase.—El quince por ciento.

Artículo segundo. Asimismo, las percepciones actuales por tarifas de mercancías y sus aumentos autorizados, se elevarán de un modo general en el veinticinco por ciento, excepto en su aplicación a los artículos de abastecimiento comprendidos en la siguiente relación, que serán recargados solamente en el cinco por ciento.

Relación de las mercancías de abastos a que se hace referencia en el párrafo anterior

Aceites comestibles.
Arroz.
Azúcar.
Carnes frescas.
Cereales panificables.
Frutas frescas y secas.
Harinas.
Hortalizas.
Huevos.
Leche.
Legumbres frescas y secas.
Patatas y pescado.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.

(Del B. O. del E., 15 Octubre. nº 288.)

MINISTERIO DEL EJERCITO

MATRIMONIOS

ORDEN de 11 de Octubre de 1941 por la que se dan normas relativas a la licencia especial para contraer matrimonio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de 23 de Junio último (D. O. núm. 153), relativa a la licencia especial que se precisa para contraer matrimonio, se dictan las siguientes reglas:

1.ª Los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados que deseen contraer matrimonio, promoverán instancia dirigida al Ministro del Ejército en solicitud de la citada licencia especial.

2.ª En dicho documento se expresará el lugar de residencia y domicilio de la contrayente y se adjuntarán los siguientes documentos:

a) Certificaciones de nacimiento, bautismo y estado civil de la futura esposa si es española.

b) Si estuviere nacionalizada se unirá, además, el documento acreditativo de ello.

c) Si fuere hispano-americana o filipina residente en España, el certificado del Agente consular del respectivo país, en el que se acredite la nacionalidad, estado civil y religión de la contrayente.

d) Si residiera en el extranjero, los documentos que acrediten, en los Estados respectivos, los anteriores extremos, debidamente legalizados, y traducidos por la representación consular de España en cada país.

3.ª Las instancias que a los mismos fines promuevan los individuos del Cuerpo de Suboficiales, serán dirigidas con iguales formalidades y documentos al Capitán General de la Región correspondiente.

4.ª Las instancias documentadas serán cursadas por conducto reglamentario con copia de la primera y segunda subdivisiones de la hoja de servicios del recurrente, o de la filiación, si se trata de Suboficiales, evacuándose los informes e investigación prevenidos en el artículo segundo de la citada ley, pudiendo efectuarse esta última directamente por el obligado a informar, o por persona militar delegada de igual o superior categoría que la del interesado.

5.ª Los matrimonios contraídos «in artículo mortis» no precisarán la previa licencia especial, siempre que se cumplan los requisitos prevenidos en las legislaciones canónicas y civil. Pero es condición indispensable que dentro de los quince días siguientes a su celebración comunique el contrayente al Jefe de quien dependa, o a la Autoridad militar del lugar en que se celebre, que ha tenido lugar tal casamiento. Dicha Autoridad ordenará la inmediata incoación de un expediente para averiguar si en el matrimonio contraído concurren las circunstancias que determinan los artículos segundo, cuarto y quinto de la ley de 23 de Junio último.

6.ª Las resoluciones concediendo la licencia especial caducarán a los seis meses de su publicación, o de la comunicación, en su caso, a los interesados.

Madrid, 11 de Octubre de 1941.—Varela.

(Del B. O. del E., 16 Ocbre., n.º 289).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de Octubre de 1941 por la que se autoriza, al solo efecto de determinadas operaciones de compensación, la disponibilidad de los saldos bancarios desbloqueados.

Ilmo. Sr.: Conviniendo llevar a cabo antes de decretar en general la disponibilidad de los saldos bancarios desbloqueados con arreglo a la ley de 7 de Diciembre de 1939, determinadas operaciones de compensación de cuentas acreedoras y deudoras, que han de dar lugar a la eliminación de un cierto número de saldos exigibles por sus actuales titulares, este Ministerio, a propuesta de la Comisaría General del Desbloqueo, dispone lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de esta orden en el *Boletín Oficial del Estado*, los saldos desbloqueados por los Establecimientos de Crédito con arreglo a la ley de 7 de Diciembre de 1939, que no estén sujetos a especial retención ni embargo, se entenderán disponibles por sus respectivos titulares, no siendo éstos improtegibles, a los solos efectos de las operaciones que a continuación se indican:

a) Tratándose de saldos desbloqueados en cualquier Establecimiento de crédito, incluso el Banco de España, a favor de titulares que no sean a su vez, Establecimientos de crédito, para compensar, en la cantidad concurrente, toda clase de débitos en pesetas, contabilizados antes de la publicación de esta orden, y constituídos, sea o no por razon de desbloqueo, en la misma o en distinta Oficina bancaria a cargo del interesado.

A este efecto, los titulares que se hallen en las aludidas condiciones se dirigirán, por escrito, a la Oficina bancaria deudora, en el término de quince días naturales, siguientes a la publicación de esta orden, para que realice la compensación, si es al mismo tiempo acreedora, o, en otro caso, para que abone en cuenta a la Oficina bancaria acreedora la cantidad que corresponda. Recibido el abono en esta última Oficina se aplicará dicha cantidad a la amortización total o parcial, según los casos, del saldo que adeude el titular de que se trate, y esta formalización contable surtirá todos los efectos del pago de la cantidad objeto de la misma.

Será contrapartida de este asiento, en la contabilidad de cada Oficina bancaria, la cuenta de efectivo exigible del otro Establecimiento.

b) Tratándose de saldos desbloqueados en la relación interbancaria, la disponibilidad será plena a todos los efectos, excepto en relación con los saldos desbloqueados por el Banco de España a favor de otros Establecimientos a los que se aplicarán las normas especiales del apartado siguiente.

c) Tratándose de los saldos últimamente indicados, la disponibilidad alcanzará solamente a compensar, hasta la cantidad concurrente, los saldos deudores que el Establecimiento tenga, con anterioridad a la publicación de esta orden, precisamente en cualquier oficina del mismo Banco de España.

La compensación será solicitada por el Establecimiento de Crédito interesado, en la misma forma y plazo señalados anteriormente para los demás titulares de saldos desbloqueados.

Los saldos pagaderos en efectivo en el Banco de España, de Madrid, por los Establecimientos de Crédito y para la cuenta del Fondo de Compensación del Desbloqueo, en virud de la orden ministerial de 30 de Julio pasado, y pendientes todavía de pago, total o parcialmente, se entenderán asimilados, a estos efectos, a las cantidades adecuadas a dicho Banco.

2.º Cuando los débitos a compensar se refieran a pólizas de préstamo, con o sin garantía, efectos de Comercio u otros, y acreedor y deudor no se pongan de acuerdo respecto a la

liquidación y pago de intereses del período marxista, no contabilizados por el acreedor, éste recibirá la cantidad a cuenta del principal del crédito, dando recibo de ella al deudor, pudiendo hacer expresa reserva de los derechos que las disposiciones legales vigentes o futuras puedan reconocerle en materia de intereses. En este caso el acreedor podrá retener, según el título crediticio de que se trate, una parte de la garantía suficiente para cubrir el importe de los intereses discutidos o la letra de cambio o efecto de comercio correspondiente.

3.° Las operaciones a que se refiere esta orden deberán quedar terminadas por los Establecimientos de Crédito afectados en un plazo de treinta días naturales siguientes a la publicación de la misma.

Transcurrido dicho plazo las oficinas bancarias remitiran a la Comisaria General de Desbloqueo nota estadística de las operaciones compensatorias realizadas y de su posición tanto deudora como acreedora respecto a saldos desbloqueados no disponibles, dando por separados los totales del Banco de España y del resto de los titulares.

4.° Los gastos o suplidos a que dieran lugar las operaciones de compensación y transferencia a que esta orden se refiere serán de cuenta del titular que ejercite su derecho de disposición, cargándose a la cuenta de saca el importe de los mismos.

5.° La denominación de «Establecimientos de Crédito» comprende a los Bancos, banqueros y Cajas Generales de Ahorro incluso la caja Postal de Ahorros.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de Octubre de 1941.—Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Comisario general del Desbloqueo.

(Del B. O. del E., 11 Oct., n.° 284).

2591

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la superioridad, requiero por la presente a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que posean *bandas de música*, cuyo sostenimiento se atienda con fondos municipales, para que en el plazo de ocho días, formulen y remitan a este Gobierno Civil, nota comprensiva de los siguientes datos:

Nombre y apellidos del Director de la banda de música.

Si ejerce el cargo en propiedad o interinamente.

Fecha de su nombramiento.

Si obtuvo el cargo por concurso, oposición o libre designación.

Caso de que existan Ayuntamientos cuya banda de música haya sido suprimida por acuerdo de la Corporación, sólo aportarán como datos, los nombres y apellidos de los que ejercían en la fecha de la supresión y si como consecuencia fueron declarados excedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 17 de Octubre de 1941.

El Gobernador interino,
JOSÉ RIERA AISA

2613

Servicio Provincial de Ganadería

Transporte y circulación de Ganados

CIRCULAR

La existencia de numerosos focos epizoóticos en la provincia, especialmente en el ganado lanar, y la necesidad de impedir por todos los medios posibles su difusión, máxime en esta época en la que se inicia la trashumancia de los ganados, aconsejan adoptar las medidas sanitarias precisas que refuercen las puestas ya en práctica, en virtud de lo determinado en el reglamento de epizootias y al mismo tiempo den efectividad a las circulares dictadas con el mismo fin por el Servicio Nacional de Ganadería.

Por ello, dispongo: Que la circulación y transporte de ganados se ajuste, en su aspecto sanitario, a partir de esta fecha a las normas siguientes:

1.ª Se reitera la prohibición de circular ganados de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, entre términos municipales distintos dentro de la provincia o destinados para fuera de ella, sin ir acompañados de la guía de origen y sanidad, expedida por el Inspector municipal Veterinario del punto de procedencia del ganado, en el cual se encuentren pastando, con el V.° B.° del Alcalde, y con el sello de previsión veterinaria correspondiente. En dicha guía se hará constar a continuación del nombre del ganadero, el número que le corresponde en el censo ganadero de su localidad —número común a todas las cartillas y tarjetas sanitarias que posea, y que consta al anverso de dichos documentos— y en el reverso de dicha guía se certificará por el Inspector municipal Veterinario que el ganadero está en posesión de la cartilla sanitaria que todo ganadero está obligado a poseer, sin excusa ni pretexto alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.° del reglamento de tratamiento sanitario obligatorio, consignando el *número provincial* de dichos documentos que figura al *dorso* de los mismos. La numeración de las guías, que no deberá omitirse, será correlativa en cada Municipio y no por talonario como ocurre en muchas ocasiones.

Esta prohibición se entiende igualmente existente para el transporte por cualquier medio que sea, de los ganados, quedando prohibida la facturación de los que no vayan provistos de dicho requisito, en todas las estaciones de ferrocarril de la provincia.

2.ª Para la obtención de guías, con destino para fuera de la provincia los trámites serán los siguientes:

a) El propietario del ganado presentará ante el Inspector Municipal Veterinario del punto en que venga pastando el ganado, una instancia por duplicado, reintegrado el original con póliza de 1,50 y con 0,25 la copia, con arreglo al modelo que al final figura.

b) El Inspector municipal Veterinario, al recibir la solicitud, procederá a efectuar el reconocimiento del ganado, expidiendo si las condiciones sanitarias lo permiten, la correspondiente guía de origen y sanidad para el punto de destino, haciendo constar en ella con caracteres bien visibles: *Es nula y sin valor sin el V.° B.° del Jefe provincial de Ganadería* que actúa por delegación de la Dirección General del Ramo.

c) La guía de sanidad, una vez recogida en ella la firma y el sello de la Alcaldía, juntamente con las instancias del apartado a), serán remitidas a la mayor brevedad a la Jefatura Provincial de Ganadería, la cual devolverá la guía y la copia de la solicitud, autorizada, denegada o modificada al ganadero, por conducto de la Inspección Municipal Veterinaria, la cual podrá en todo caso revalidar la guía o anularla, si por el tiempo transcurrido desde el primer reconocimiento o por las circunstancias sanitarias de la localidad conviniera proceder de un modo o de otro. Dicha documentación será entregada directamente al ganadero si así lo indicase el Inspector Municipal Veterinario.

d) En el caso de que por las condiciones sanitarias en que se encontrase el ganado, el Inspector municipal Veterinario no pudiese expedir la guía de origen y sanidad, lo consignará así, exponiendo detalladamente las causas en que la instancia original, remitiéndola con la duplicada a la Jefatura de Ganadería, y comunicándoselo al interesado, proponiendo la adopción de las medidas sanitarias pertinentes a la Alcaldía.

3.° Por la Jefatura de Ganadería no se tramitarán las peticiones que no se ajusten al modelo inserto al final, o cuyas guías no se diligencien en la forma señalada en el artículo 1.°, además de consignar los datos correspondientes a los animales reseñados y de consignar el punto de destino.

4.° Se recuerda a los ganaderos trashumantes la obligatoriedad en que se encuentran de denunciar la aparición de cualquier epizootia si se presentase en sus ganados, ante la Autoridad municipal del término donde se encuentre el ganado, al aparecer los primeros casos.

5.° Tanto la Guardia Civil como todas las Autoridades a mis órdenes vigilarán el exacto cumplimiento de cuanto antecede, exigiendo la presentación de la guía de referencia a cuantos ganaderos circulen por sus respectivas jurisdicciones y dándome cuenta para imponer a los transgresores la sanción que proceda.

El incumplimiento de lo anteriormente dispuesto, tanto por los ganaderos como por las Compañías de transportes será estimado como desacato a las órdenes de mi Autoridad y multados los transgresores, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades pertinentes que determina el vigente reglamento de epizootias.

Segovia, 17 de Octubre de 1941.—

El Gobernador interino,
JOSÉ RIERA AISA

MODELO QUE SE CITA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Don......, vecino de......, inscripto en el registro sanitario ganadero de la localidad con el número (1)......, y provisto de las correspondientes cartillas y tarjetas, a V. I. con el mayor respeto expone:

Que necesitando trasladar desde este término municipal, en el que se encuentran pastando, las reses que más abajo se indican, por...... (agotamiento de pastos, o por las causas que sean), al término municipal y finca que también se consignan,

Suplico a V. I. se digne autorizar la salida de dicho ganado, del cual se acompaña la guía de origen y sanidad correspondiente número......

Término municipal donde pasta el ganado........................
Finca » » » ....
Punto de destino: (finca y término municipal)..................
Itinerario (2)..........................
Medio de conducción (3)................

Número de reses (en letra)	Especie	Raza	Edad	Marca o hierro	Color, capa y señales	Núm. provincial de la cartilla sanitaria de cada especie (consignado al reverso de las mismas)
....	....	......	....	....	....	....
....	....	......	....	....	....	....
....	....	......	....	....	....	....

Dios guarde a V. I. muchos años.
.... de .... de 1941.

(Firma del ganadero).

(1) Número que figura al anverso de las cartillas y tarjetas sanitarias.
(2) Indíquense los pueblos de la provincia por donde haya de pasar el ganado.
(3) Por ferrocarril o a pie.

2520

Diputación Provincial de Segovia

INTERVENCIÓN

Año de 1941.—Mes de Octubre de 1941

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.° Obligaciones generales	14.314,59
2.° Representación provincial	1.791,66
3.° Vigilancia y Seguridad	»
4.° Bienes provinciales	»
5.° Gastos de recaudación	4.679,16
6.° Personal y material	44.983,20
7.° Salubridad e higiene	833,33
8.° Beneficencia	75.042,50
9.° Asistencia social	4.100
10.° Instrucción pública	5.202,08
11.° Obras públicas y edificios provinciales	152.671
12.° Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.° Montes y pesca	»
14.° Agricultura y ganadería	416,66
15.° Crédito provincial	»
16.° Mancomunidades interprovinciales	»
17.° Devoluciones	416,66
18.° Imprevistos	833,33
19.° Resultas	50.000
Total	355.284,17

Segovia, 2 de Octubre de 1941.—El Interventor, Gregorio García Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 7 de Octubre de 1941.—El Presidente, José Riera.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

2582

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

Jefatura de Segovia

Pago de la confección de padrones y recibos del impuesto de plagas del campo de 1939 a las Juntas de informaciones agrícoles

Por la presente circular se comunica a las Juntas locales de informaciones agrícolas que redactaron los documentos cobratorios del impuesto de plagas del campo correspondiente al año 1939, que el importe de esta confección será abonado en esta Jefatura durante los días 22 al 31 del mes actual, ambos inclusive, de once de la mañana a la una de la tarde.

Con objeto de facilitar el pago, se acuerda que éste se verifique de cualquiera de las siguientes formas:

1.° Personándose en esta oficina el Sr. Alcalde o Secretario del Ayuntamiento correspondiente, a quien previa acreditación de su personalidad, se hará efectivo el importe.

2.° Solicitando (verbalmente o por escrito) el recibo, el cual se hará efectivo después a cualquiera que lo presente firmado y sellado con el de la Alcaldía correspondiente.

La cantidad que ha de abonarse es 0,06 pesetas por cada recibo confeccionado (comprendidos los padrones duplicados).

Segovia, 16 de Octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

Servicio de recaudación del impuesto de plagas del campo

CIRCULAR

Habiendo finalizado el plazo que se daba en la circular de esta Jefatura inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 83 del 11 de Julio último, para que las Juntas de Informaciones Agrícolas que lo desearan, realizasen el ingreso directo del impuesto de plagas del campo correspondiente al año actual, sin que hasta la fecha se hayan verificado todas las que se recogieron a tal forma de pago, por la presente circular se reitera a los Presidentes de las Juntas morosas la obligación de efectuar dicho pago a la mayor brevedad, en evitación de ser propuestas por esta Jefatura para la sanción correspondiente.

Segovia a 16 de Octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

2602

Junta Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

Se ha nombrado para regentar interinamente la Escuela unitaria de niños de Bercimuel a D. Emeterio Gómez Burgoa.

Esre nombramiento no tendrá efecto hasta la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Segovia, 16 de Octubre de 1941.—El Secretario, J. Gómez Andrés.—V.° B.°: El Presidente, F. Martín y Gómez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2575

SAN MARTIN Y MUDRIAN

Anuncio de subasta

Se anuncia la primera subasta para la construcción de tres viviendas para funcionarios de esta localidad, con sujeción al proyecto que contiene planos, pliego de condiciones y demás documentos que integran el expediente redactado por personal técnico, la que se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día *quince* del próximo mes de Noviembre, y hora de las *diez* de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que legalmente autorizado le represente, con asistencia del Concejal Síndico y del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad total de 46.432 pesetas (cuarenta y seis mil cuatrocientas treinta y dos pesetas), pudiendo los que deseen tomar parte en la misma, presentar sus proposiciones redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final, y extendidas en papel del Estado de la clase sexta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables de once a doce de la mañana, desde el siguiente al anuncio de subasta, hasta el anterior para la celebración de la misma, presentando también en sobre aparte su cédula personal del ejercicio corriente, y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja Municipal el cinco por ciento del tipo de tasación de la subasta.

El que resulte ser rematante, cumplirá con cuanto determinan las condiciones del pliego que al efecto ha sido redactado, y que se hallará de manifiesto al público con los demás documentos de planos, etc., que como anteriormente queda expuesto, obran en el expediente general, y podrá ser examinado todos los días laborables de once a doce de su mañana. Asimismo cumplirán con cuanto se halla dispuesto relativo a legislación social.

Las proposiciones tamando parte en la subasta, podrán hacerse con tendencia a la baja, reservándose el Ayuntamiento el derecho de adjudicar el remate a la que considere más ventajosa y de mayores garantías.

San Martín y Mudrián, 15 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Fructuoso Alvarez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de San Martín y Mudrián en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, número..., fecha... de... de 1941, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, para la construcción de tres viviendas para funcionarios de la localidad, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con entera sujeción a los pliegos de condiciones y proyectos, por la cantidad de... pesetas.

San Martín y Mudrián... de... de 1941.—El licitador.

2560

VILLACASTIN

Formado por la Comisión de hacienda, a propuesta de este Ayuntamiento y por acuerdo del mismo, el proyecto de un presupuesto extraordinario para el ejercicio corriente, el que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 298 del vigente estatuto municipal, comprende sólo y exclusivamente gastos de primer establecimiento relativos a abastecimiento de aguas, saneamiento y redención de un censo, se halla el mismo juntamente con su memoria y documentos que le integran, expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacerse las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del reglamento de hacienda municipal vigente.

Villacastín, 13 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Evaristo Heredero.

2589

MOZONCILLO

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir tiene acordado se lleven a efecto las obras de encauzamiento del río Pirón en la parte que afecta a este término municipal, cuyo expediente se encuentra casi ultimado en la Confederación Hidrográfica del Duero, y como trámite, se convoca a todos los dueños de parcelas situadas en la vega del indicado río dentro de este término municipal y que en su día se han de regar con las aguas del mismo, para que concurran a esta Casa Consistorial el día treinta del próximo Noviembre, a las once, con el fin de constituir la Comunidad de regantes del río Pirón de Mozoncillo.

Dada la importancia que el asunto tiene para los propietarios de las fincas, ruego a todos asistan con puntualidad.

Mozoncillo, 16 de Octubre de 1941. El Alcalde, Frutos Herranz.

2513

FUENTES DE CUELLAR

La recaudación del reparto de productos de la tierra, industria y profesiones de este Municipio y año actual se realizará en los días 3, 4 y 5 del próximo mes de Noviembre y hora de las nueve a las quince, en la Casa Consistorial, a cargo del Recaudador del mismo D. Narciso Gómez Gómez.

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que no hagan efectivas sus cuotas durante los días señalados, pueden hacerlo sin recargo en el domicilio de dicho señor hasta el día 30 del mismo mes inclusive; transcurrido el cual, serán exigidas por la vía de apremio.

Fuentes de Cuéllar, 8 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Juan Olmos.

2533

EL MUYO

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al presupuesto del año de 1940, con los documentos que las justifican, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que crean convenientes durante indicado plazo y ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

El Muyo, 9 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Dionisio Blanco.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

El Negredo.
Espirdo.
Duruelo.
Santa Marta del Cerro.

2512

LOVINGOS

La recaudación del reparto de los productos de la tierra, industria y profesiones de este Municipio, correspondiente al año actual, se realizará en los días 4 y 5 del próximo mes de Noviembre y hora de las nueve a las quince, en la Casa Consistorial, a cargo del Concejal recaudador D. Anastasio Santos Verdugo. Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que no hagan efectivas sus cuotas durante los días señalados, pueden hacerlo sin recargo alguno en el domicilio de dicho señor hasta el 30 inclusive de dicho mes; transcnrrido el cual, serán exigidas por la vía de apremio.

Lovingos, 8 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Liduvignio García.

DOCUMENTOS COBRATORIOS

PARA EL AÑO 1942

Formados por las Alcaldías de los pueblos que a continuación se relacionan los documentos cobratorios que indican, quedan expuestos en las respectivas Secretarías por los plazos que señalan, contados desde la publicación en este periódico oficial, con el fin de oír las reclamaciones, que se presentarán por escrito, reintegradas y dentro de dichos plazos.

Documentos que se citan y Municipios a que pertenecen:

Remondo.—La matrícnla de la contribución industrial y de comercio, por diez días hábiles.

Dehesa de Cuéllar. — La matrícula de contribución industrial, por plazo de diez días.

Aldealengua de Pedraza.—La matrícula de la contribución industrial, por diez días.

Santa María la Real de Nieva.—La matricula industrial, por diez días; padrón de patente nacional de circulación de automóviles, por quince días.

Transferencias y suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal vigente, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este B. O., los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Ayuntamientos que se citan:

Lovingos.—Un expediente de habilitación y otro de suplemento de crédito sin transferencia.

El Negredo.—Suplemento y habilitación de crédito sin transferencia.

Duruelo.—Varias transferencias de crédito.

Ayllón. — Expediente de habilitación de créditos.

El Muyo.—Un expediente de suplemento y habilitación de crédito sin transferencia.

Santa Marta del Cerro. — Varias transferencias de crédito.

Matabuena. — Habilitación de un crédito de 4.435,75 pesetas, con imputación a los capítulos y artículos expresados en el expediente.

Navas de Oro.— Un expediente de habilitación de crédito sin transferencia, importante la cantidad de 17.997 pesetas, 75 céntimos, con imputación al capítulo 12, artículo 2.°, partida 1.ª

Cabañas de Polendos. — Habilitación de créditos sin transferencia.

Pedraza.—Habilitación de crédito sin transferencia.

Bernúy de Coca. — Suplemento de crédito sin transferencia.

2524

PEDRAZA

SUBASTA

El día quince de Noviembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien le sustituya, con asistencia de un miembro de la Corporación, del empleado de montes que designe la Jefatura del distrito forestal de la provincia y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de estos propios, número 204, denominado «Dehesa Vieja», con 1.200 reses lanares y 135 cabrías, en el año forestal de 1941-42, bajo el tipo de tasación de 3000 pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados extendiéndose en papel de la clase 6.ª y con arreglo al modelo que a continuación se inserta, presentándose en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables de diez a doce de la mañana, desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta media hora antes de la señalada para la subasta, acompañando la cédula personal del interesado y resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación en la depositaría del Ayuntamiento.

El rematante prestará fianza definitiva consistente en el 10 por 100 del valor de la subasta, y serán de su cuenta los gastos de gestión técnica, anuncios, reintegros y todo cuanto se relaciona con la subasta.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad y vecino de..., provisto de la cédula personal de la tarifa..., clase... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número..., correspondiente al día... y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte número 204, denominado «Dehesa Vieja», de los propios de esta villa, en el año forestal de 1941-42, con 1.200 cabezas de ganado lanar y 135 cabrías, se compromete a ejecutar dicho aprovechamiento con arreglo a los pliegos de condiciones, abonando la cantidad de... pesetas (todo en letra).

Fecha y firma del licitador.

Pedraza, 14 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Martín de Miguel.

2586

MONTEJO DE AREVALO

Subasta de maderas

El día treinta y uno del actual y a la hora de las doce, tendrá lugar en el salón de actos públicos de este Ayuntamiento, ante el señor Alcalde, Gestor síndico o quien legalmente les sustituya, un empleado del ramo de montes y el Secretario de la Corporación, la subasta para el aprovechamiento de 758 pinos albares con una cubicación de 125,933 metros cúbicos de madera y 44,393 metros cúbicos de leña procedentes de la copa del monte denominado «El Pinar», número 111 del catálogo provincial, perteneciente a estos propios, bajo el tipo de tasación de 8.200,37 pesetas (ocho mil doscientas pesetas con treinta y siete céntimos).

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable haber constituído un depósito provisional en Depositaría municipal por valor de pesetas 411,01, importe del 5 por 100 del tipo señalado para la misma.

Las proposiciones serán hechas por pliegos cerrados que podrán ser presentados en la Secretaría municipal hasta media hora antes de dar principio el acto, reintegradas con 4,50 pesetas y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, el cual deberá ser acompañado del resguardo de haber efectuado el depósito del 5 por 100 y la cédula del proponente.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los gastos de expediente, reintegro, anuncios y demás que se causen, serán de cuenta del rematante.

Montejo de Arévalo, 15 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Gerardo Escobar.

Subasta de pastos

A la una del día treinta y uno de Octubre actual, se celebrará ante esta Alcaldía, en igual forma, condiciones y solemnidad, la subasta de pastos del propio «Pinar», para su aprovechamiento en el año forestal de 4941-1942, por el tipo de tasación de quinientas cincuenta pesetas, previo el depósito de veintisiete pesetas con cincuenta céntimos, importe del 5 por 100 y su pago del remate al serle adjudicado.

Montejo de Arévalo, 15 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Gerardo Escobar.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad..., vecino de..., provincia de..., con cédula personal corriente núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día... de..., y de los pliegos de condiciones facultativas de la Jefatura de Montes, y de las económico-administrativas fijadas por el Ayuntamiento, para la subasta de los productos... del monte núm. 111 «El Pinar», correspondiente a este pueblo, durante el año forestal de 1941-42, se compromete a adquirirlos con sujeción a los pliegos de condiciones formulados, por la suma de... pesetas (en letra).

(Lugar, fecha y firma del proponente).

2166

FRESNEDA DE CUELLAR

Anuncio de subasta

El día 31 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta de 35 trozas de madera albar y negral, depositadas en el de este Municipio en su mayoría de la clase negral, bajo el tipo de tasación de trescientas cincuenta pesetas (350 pesetas).

Se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que le sustituya, con asistencia de un empleado del ramo, del Síndico de la Corporación y del Secretario de este Ayuntamiento.

Se admitirán proposiciones en pliego cerrado hasta las diez y media de dicho día, y para tomar parte habrán de consignar en la Caja municipal el cinco por ciento de la tasación (17,50 pesetas).

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncio, derechos reales, reintegros y todos cuantos tengan relación con esta subasta.

El rematante habrá de ingresar en arcas municipales el total del noventa por ciento de la subasta antes de dar principio a sacar dichos productos de donde se encuentran depositados.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provisto de la cédula personal del corriente ejercicio, de la clase..., tarifa..., talón número..., expedida por la Alcaldía de..., enterado del anuncio que publica esta Alcaldía en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día... de... de 194..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de treinta y cinco trozas de madera albar y negral, depositadas en el Municipio de Fresneda de Cuéllar, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Fresneda de Cuéllar, 14 de Octubre de 1941.—El Alcalde, León Martín.

AGUILAFUENTE 2545

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1942, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, etcétera, en Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince dias a contar de la terminación del plazo de este edicto, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Aguilafuente, 11 de Octubre de 1941. El Alcalde, Pablo García.

2573

Junta Local de Fomento Pecuario de Encinillas

Subasta de pastos

El día veinticinco del presente mes y hora de las once, tendrá lugar ante mi presencia o quien legalmente me sustituya, en la Casa Consistorial de esta localidad, la subasta de los pastos sobrantes de este término municipal por la temporada de invierno, que comienza el 1.º de Noviembre próximo y termina el 20 de Mayo de 1942, bajo el tipo de tasación de trescientas veinticinco (325) pesetas, y un cupo de ciento treinta (130) reses lanares, con sujeción a las ordenanzas e instrucciones sobre los aprovechamientos y demás condiciones aprobadas por la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Segovia que obran en esta Alcaldía o en la Junta Local de Fomento Pecuario, las cuales podrán ser examinadas todos los días laborables de doce a catorce.

Las proposiciones, en papel de la clase correspondiente, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta ante la mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado que llevará inscripto en el anverso: «Proposición para optar a la subasta de pastos de este término municipal», e irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, debiendo acompañar la cédula personal y el resguardo de haber depositado el cinco por ciento del total de la tasación, que asciende a dieciséis pesetas con veinticinco céntimos.

Serán de cuenta del rematante los gastos del presente anuncio.

Encinillas a 15 de Octubre de 1941. El Presidente de la Junta, Inocente Marcos.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal tarifa..., clase..., núm.., que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta Local de Fomento Pecuario de..., en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm..., del presente año, así como de las ordenanzas e instrucciones sobre los aprovechamientos de pastos formuladas en virtud de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultura del 30 de Enero de 1939 y acuerdos de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a lo dispuesto en las mismas por la cantidad de... pesetas (en letra) por el tiempo de aprovechamiento.

(Fecha y firma del proponente).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2584

CUELLAR

El señor Juez de instrucción de Cuéllar, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que se instruye con el número 29 del año en curso, por hurto, contra Valentín Cardaba Cabrero, vecino de Perosillo, ha acordado citar al dueño o dueños de dos corderas blancas que a mediados del mes de Agosto fueron hurtadas de una tierra próxima a una red situada en el lado izquierdo de la carretera de Hontalbilla a Cantalejo, a fin de que en término de cinco días contados desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Cuéllar para recibirles declaración, reconocer las pieles que figuran como piezas de convicción en dicho sumario, entregarles éstas en su caso y ofrecerles el procedimiento conforme al artículo 109 de la ley de enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cuéllar, a 16 de Octubre de 1941.—El Secretario judicial, Fernando Montes.

2554

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid

EDICTO

Por el presente, que se inserta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la ley de 9 de Febrero de 1939, se hace saber: Que en el expediente núm. 3735, instruído contra don Agustín Muñoz Sobrino, de cincuenta y tres años, hijo de Juan y Manuela, casado, industrial, natural de Villaverde de Iscar y vecino de Iscar (Valladolid), se hizo por éste efectiva la sanción económica impuesta en la sentencia y por tanto ha recobrado la libre disposición de sus bienes, con arreglo a dicho artículo 58 y en todo en cuanto a dicho expediente se refiere, pudiendo disponer en consecuencia de las cantidades, bienes o valores que posea en los Bancos o Entidades de todo género, ya que este edicto tiene por objeto hacer saber en general, que por cuanto el expediente dicho ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Valladolid a trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente, Cristino Cervera.—El Secretario, Fernando de Luchanti.

IMPRENTA PROVINCIAL